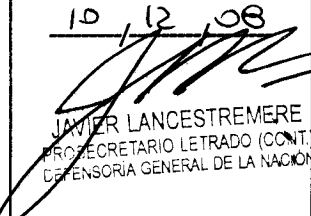




*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Resolución DGN N° 1931/08

<b>PROTOCOLIZACIÓN</b>
<b>FECHA:</b> 10 / 12 / 08

JAVIER LANCESTREMERE PROSECRETARIO LETRADO (CONT.) DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2008

Expte. D.G.N. Nro. 1722/2008

**VISTO**

Que el 21 de noviembre pasado, el Dr. Daniel Claudio Bellofiore, titular de la Defensoría Oficial en lo Correccional N° 7, se excusó ante el Dr. Federico Maiulini, titular de la Defensoría Pública Oficial en lo Correccional N° 1, de continuar interviniendo en representación de Carlos Enrique Glusa, imputado en la causa N° 36.053 del registro del Juzgado Nacional en lo Correccional N° 8, Secretaría N° 61, en atención a que el imputado realizó una presentación ante el Juzgado interviniente en la que revocó la designación del Defensor Oficial, Dr. Bellofiore, y asumió su propia defensa conforme lo dispuesto en el art. 104 párrafo primero segunda parte del C.P.P.N.

En oportunidad de conceder el recurso de apelación interpuesto contra el auto de procesamiento del imputado Glusa, el juez Dr. Néstor Guillermo Costabel, se expidió en el sentido de "mantener en forma conjunta la defensa oficial con la que el propio encausa realiza para sí..." (cfr. decreto obrante a fs. 10 del presente expediente).

El Dr. Maiulini rechazó la excusación formulada por entender que no existían razones que permitieran justificar el apartamiento del Dr. Bellofiore. En este sentido, sostuvo que no correspondía hacer lugar a la excusación del Dr. Bellofiore pero que

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTINEZ  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

JAVIER LANCESTREMERE  
PROSECRETARIO LETRADO (CONT.)  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

tampoco debería ejercer la defensa de Glusa en tanto la decisión del imputado de autodefenderse debía prevalecer en virtud de lo establecido en el art. 104 del C.P.P.N. (Cfr. presentación obrante a fs. 13 del presente expediente); y

#### **CONSIDERANDO:**

##### **I.**

Que conforme surge de las constancias del presente expediente, no nos encontramos frente a un supuesto de excusación que amerite la aplicación del procedimiento regulado en la Resolución DGN N° 35/99, sino que nos encontramos ante un caso en el que debe determinarse si corresponde la intervención de la Defensa Pública.

##### **II.**

En función de lo establecido por el art. 104 del C.P.P.N., la asistencia técnica de este Ministerio Público se brinda en forma subsidiaria y no conjunta, razón por la cual no resulta pertinente designar un defensor público oficial para que actúe en forma conjunta con el imputado autorizado a defenderse personalmente (supuesto que, como se sabe, es de carácter restrictivo).

Aquella norma es reglamentaria del art. 8.2.d de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y del art. 14.3.d del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y establece el derecho del imputado a defenderse personalmente o a elegir un abogado de su elección.

Como el derecho a defenderse por si mismo no es absoluto (de conformidad con lo recientemente enunciado por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas en la Observación General N° 32 emitida el 23 de agosto de 2007, párrafo 37) cuando el juez no habilite la autodefensa técnica, si el imputado no designa un abogado particular, se designará un defensor público para que lo asista.



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

Solo cuando no se verifiquen aquellas circunstancias deberá intervenir el defensor público quien ejercerá la defensa técnica del imputado.

**III.**

Conforme lo establecido, en caso de que el juez no haga lugar a la solicitud del imputado de defenderse personalmente y este último no haga uso de su derecho a designar un abogado de su confianza, deberá intervenir el Sr. Defensor Público Oficial que por turno corresponda, en este caso, el Dr. Bellofiore, toda vez que no se ha verificado un supuesto que amerite su excusación en tanto la revocación de su designación -formulada por el imputado en su oportunidad-, se funda en su decisión de defenderse personalmente y no en alguno de los supuestos de recusación admitidos por la reglamentación de este Ministerio Público de la Defensa.

**IV.**

Que por ello, deberá instruirse al Sr. Defensor Público Oficial, Dr. Daniel Claudio Bellofiore para que solicite al juez interviniente que se expida respecto a si corresponde o no hacer lugar a la solicitud del imputado Glusa de defenderse personalmente -supuesto en el cual no corresponde la intervención de la Defensa Pública- o en caso de no hacer lugar a esta petición y en tanto el imputado no designe un abogado de su confianza, asuma la correspondiente representación del nombrado.

Por lo expuesto, en mi carácter de Defensora General de la Nación, y conforme lo normado por los arts. 51 y ccs. de la Ley 24.946

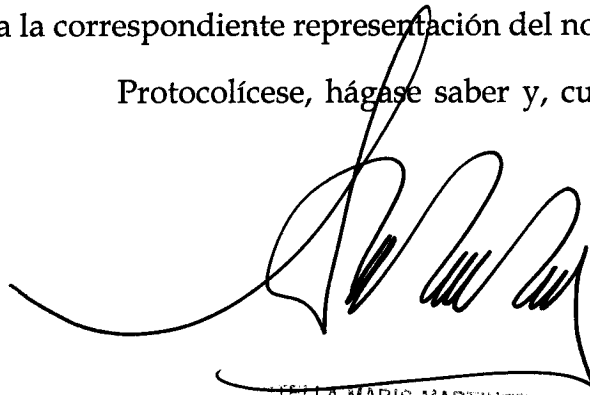
**RESUELVO:**

**I.- RECHAZAR** la excusación formulada por el Dr. Daniel Caludio Bellofiore para continuar asistiendo al Sr. Carlos Enrique Glusa -imputado en la causa N° 36.053 del registro del Juzgado

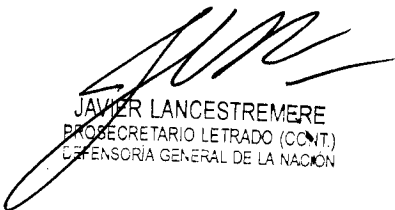
Nacional en lo Correccional N° 8, Secretaría N° 61-, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**II. INSTRUIR** al titular de la Defensoría Pública Oficial en lo Correccional N° 7, para que solicite al señor juez interviniente que se expida respecto a si corresponde o no hacer lugar a la solicitud del imputado Carlos Enrique Glusa de defenderse personalmente -supuesto en el cual no corresponde la intervención de la Defensa Pública- o en caso de no hacer lugar a esta petición y en tanto el imputado no designe un abogado de su confianza, asuma la correspondiente representación del nombrado.

Protocolícese, hágase saber y, cumplido que sea, archívese.



STELLA MARIS MARTINEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION



JAVIER LANCESTREMERE  
PROSECRETARIO LETRADO (CONT.)  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

